



Cerro Sombrero, 27 de mayo de 2021.

**DECRETO ALCALDICIO NUM.256/SECCION B.-**

**VISTOS:**

- 1) El correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2021, de don Juan Vargas, que solicita decreto alcaldicio de Trato Directo con Orden de Compra N° 3866-53-SE21 / 3867-19-SE21, POLIZAS DE SEGURO BIENES MUNICIPALES/EDUCACIÓN 2021.
- 2) El decreto alcaldicio N° 249 de fecha 25 de mayo de 2021, que declara desierta la licitación pública ID 3866-5-LE21 PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EDIFICIOS Y VEHICULOS.
- 3) El decreto alcaldicio N° 245 de fecha 18 de mayo de 2021, de comisión de apertura, evaluación y adjudicación licitación 3866-5-LE21, "PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EDIFICIOS Y VEHICULOS".
- 4) El decreto alcaldicio N° 208 de fecha 30 de abril de 2021, de Aprobación de Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas de la Licitación 3866-5-LE21 PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EDIFICIOS Y VEHICULOS.
- 5) La Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios;
- 6) El Decreto N°81 con fecha 11 de julio de 1993 referido al Nombramiento de Secretaria Municipal a Cristina Vargas Vivar.
- 7) El Decreto N°250, de 2004, de Hacienda, que aprueba el Reglamento la Ley N° 19.886;
- 8) La Constitución Política de la República en su artículo 7° señala que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".
- 9) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 10) La atribución, para dictar Resoluciones de carácter obligatorio, conferida por el artículo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.
- 11) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 12) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de noviembre de 2016, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.
- 13) Lo establecido en el artículo 8° de la N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Decreto Alcaldicio N° 403 de fecha 18 de marzo de 2020, que establece modalidad laboral flexible aplicables a todos los funcionarios o funcionarias de Planta, Contrata, Honorarios y del Servicio Traspasado de Educación y otras.
- 2) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.880 el cual consagra el principio de Escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de los mismos
- 3) Que, la II. Municipalidad de Primavera requiere gestionar la contratación de pólizas de seguros para bienes y vehículos del área gestión y educación municipal, para el año 2021, según lo descrito en los términos de referencia del proceso.
- 4) Que, lo solicitado no se encuentra en el catálogo electrónico de convenios marco, disponible en [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).
- 5) Que, el artículo 8°, letra h, de la Ley N° 19.886, citada, señala que procederá el trato o contratación directa "Cuando el monto de la adquisición sea inferior al límite que fije el reglamento".
- 6) Que, atendido lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 19.886, cuando las adquisiciones sean menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor.
- 7) *Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación: 1) Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por*



*no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.*

- 8) En este caso particular, hemos realizado dos licitaciones públicas, una sin postores y otra cuya oferta fue declarada inadmisibles. Debido a la necesidad de mantener los bienes inmuebles y los vehículos municipales resguardados mediante seguros, resulta indispensable para la Municipalidad de Primavera esta contratación, cumpliendo con ello con los requisitos que establece la Ley para proceder mediante Contratación Directa.
- 9) Que con fecha 26 de mayo de 2021 se recibió una cotización por parte del proveedor RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS, RUT N° 94.510.000-1 que detalla la entrega de los productos solicitados por un valor de \$20.754.499.- para el área gestión y \$6.490.584.- para el área educación.
- 10) Que el proveedor individualizado en el considerando anterior se encuentra inscrito y hábil en el Registro Nacional de Proveedores, ChileProveedores.
- 11) Que con fecha 27 de mayo de 2021, se emitió el certificado de disponibilidad presupuestaria N°082, por Christian Santana Barría, DAF, que da cuenta de la existencia de recursos para incurrir en los gastos que involucren la presente contratación, a través de la siguiente distribución:
  - Programa GESTIÓN INTERNA, imputando a la cuenta 22-10-002 por \$20.754.499.
  - Programa PRESUPUESTO EDUCACIÓN, imputando a la cuenta 22-10-002 por \$6.490.584.

## DECRETO

**1° AUTORÍCESE** la contratación directa en virtud de lo establecido en el artículo 10 número 7 letra L) del Reglamento Compras Públicas, por la contratación de pólizas de seguros para bienes y vehículos del área gestión y educación municipal, para el año 2021

**2° APRUÉBENSE** los siguientes términos de referencia para la adquisición de "PÓLIZAS DE SEGURO PARA BIENES MUNICIPAL Y EDUCACIÓN 2021", cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

### Términos de Referencia

#### **CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EDIFICIOS Y/O CONTENIDOS DE ÉSTOS, Y VEHÍCULOS MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA.**

1. **ÁMBITO DE LA ADJUDICACIÓN.**

El mandante es la II. Municipalidad de Primavera, Rut: 69.251.300-2, representada por su alcalde titular o por el funcionario que legalmente lo subrogue, ambos con domicilio en Arturo Prat 191, Cerro Sombrero comuna de Primavera, Tierra del Fuego.

La Unidad Técnica encargada del correcto control de la adquisición, supervisar el cumplimiento de los TDR y el contrato será la Dirección de Administración y Finanzas. Además visar el pago de la póliza.
2. **FINANCIAMIENTO.**

El o los pagos correspondientes al proveedor, los efectuará la Municipalidad con recursos provenientes del presupuesto municipal 2021, de las áreas de gestión y educación.
3. **PRESUPUESTO TOTAL DISPONIBLE.**
  - a. **TOTAL BRUTO GESTION MUNICIPAL \$21.000.000.**
  - b. **TOTAL BRUTO EDUCACION \$6.500.000.**
4. **ADJUDICACIÓN.**

El adjudicatario deberá encontrarse habilitado para contratar con las entidades del Estado.



## 5. DE LA READJUDICACIÓN.

Si el adjudicatario desistiere de aceptar la orden de compra en los plazos estipulados en el artículo 63 del reglamento, la municipalidad podrá comenzar el proceso adjudicar la propuesta a un nuevo proveedor.

## 6. DE LA ORDEN DE COMPRA Y DEL CONTRATO.

El artículo 63 del Decreto 250, que aprueba el Reglamento de la Ley Compras señala que se "formalizaran las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley N°19.886, se requerirá la suscripción de un contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. De la misma forma podrán formalizarse las compras superiores a ese monto e inferiores a 1000 UTM, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación, y se haya establecido así en los respectivos TDR"

**Por tratarse de bienes de simple y objetiva especificación mayor a 100 UTM e inferior a 1000 UTM, se formalizará mediante la orden de compra y la aceptación de esta por parte del proveedor, y se entenderá formar parte de la orden de compra las condiciones estipuladas en los presentes TDR por las cuales se regirán las partes contratantes.**

**Pasarán a formar parte del contrato los presentes TDR, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes que se acompañen a estas.**

**El adjudicatario comenzará la ejecución del contrato desde la fecha de aceptación de la orden de compra, la cual deberá ser aceptada en un plazo máximo de 24 horas de emitida la orden de compra, según lo dispuesto en el artículo N° 63 del Reglamento de la Ley N° 19.886.**

En todo caso, si durante la ejecución de la orden de compra, ciertas causas o circunstancias no imputables a culpa o negligencia del adjudicatario hicieren imposible su oportuno cumplimiento, podrá ampliarse el plazo estipulado para su término, previa solicitud por escrito y fundada de éste, la cual en caso de aceptarse sólo podrá ser formalizada mediante la dictación de una resolución fundada que indicando el motivo de la modificación, cumpla con todos los requisitos indicados en el artículo 79° del DS. N° 250, de 2004, Reglamento de la Ley N° 19.886.

Para todos los efectos legales del contrato las partes fijarán su domicilio en la ciudad y comuna de Punta Arenas y se someterán a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

## 7. REQUISITOS PARA CONTRATAR.

Previo a la emisión de la orden de compra, **la municipalidad exigirá al adjudicatario la acreditación de su solvencia financiera**, entregando el certificado que acredite su inscripción en el Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado, [www.chileproveedores.cl](http://www.chileproveedores.cl) Por su parte, el proveedor adjudicado no inscrito en el reseñado registro, deberá acreditar, de ser ello pertinente:

- La vigencia de la sociedad por medio de certificado de vigencia emitido por el Conservador de Bienes Raíces de data no superior a tres meses contados desde la fecha de emisión de orden de compra; y
- acreditar la vigencia de los poderes del representante legal a través de certificado de vigencia emitido por el Conservador de Bienes Raíces de data no superior a tres meses contados desde la fecha de emisión de orden de compra.



En caso de no cumplir con estos requisitos al momento de la emisión de la orden de compra, el municipio podrá adjudicar este requerimiento a un nuevo proveedor.

#### **8. DE LA FORMALIDAD DE LA COMPRA.**

El artículo 63 del Decreto 250, que aprueba el reglamento de la Ley N°19.886, señala que para formalizar las compras de bienes y servicios registradas por la ley N°19.886, se requerirá la suscripción de un contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. De la misma forma podrán formalizarse las compra superiores a ese monto e inferiores a 1000 UTM, cuando se trate de bienes estándar de simple y objetiva especificación, y se haya establecido así en los respectivos TDR.

Con lo anteriormente expuesto, la presente adjudicación se formalizará a través de Orden de compra a través del portal de Mercado Público, la cual será emitida una vez notificada la adjudicación. El contrato tendrá un plazo mínimo de 1 año. Fecha de inicio de validez de la cobertura de riesgo, comenzará a regir una vez realizada la aceptación del riesgo, según la inspección si la hubiese. La vigencia de la cobertura será lo indicado en el Art. 523 de la Ley 20.667 que regula el contrato de seguro.

En todo caso, si durante la ejecución de la orden de compra, ciertas causas o circunstancias no imputables a culpa o negligencia del adjudicatario hicieren imposible su oportuno cumplimiento, podrá ampliarse el plazo estipulado para su término, previa solicitud por escrito y fundada de éste, la cual en caso de aceptarse sólo podrá ser formalizada mediante la dictación de una resolución fundada que indicando el motivo de la modificación, cumpla con todos los requisitos indicados en el artículo 79° del DS. N° 250, de 2004, Reglamento de la Ley N° 19.886.

#### **9. DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

La municipalidad podrá reclamar el contenido de la factura dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción. Si no lo hiciera, se entenderá recibida conforme el día de su entrega, momento a partir del cual se comenzará a contar la fecha de vencimiento de su pago.

Conforme lo dispone el artículo 79 bis del Decreto 250/2004, el pago se efectuará dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción conforme de la factura.

El pago será efectuado a través de documento bancario o transferencia bancaria.

En caso de que la factura se extienda mal por parte del adjudicatario, o bien, este no incorpore los antecedentes ya referidos, no se efectuará el pago y se hará devolución de la misma, rigiendo un plazo de veinte días corridos desde que se presente una nueva factura o los antecedentes respectivos.

#### **10. TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.**

Podrá ser terminado anticipadamente:

- a) Por mutuo acuerdo: las partes podrán poner término anticipado al contrato, de común acuerdo, suscribiendo para ello, en forma conjunta, un documento que deje constancia de dicha voluntad, el que no producirá sus efectos antes de treinta días de suscrito.
- b) Unilateralmente: el municipio, mediante decreto alcaldicio fundado, podrá poner término anticipado al contrato, sin derecho a indemnización alguna para la empresa, cuando se presenten una o más de las siguientes situaciones:



- Por incumplimiento reiterado del adjudicatario de cualquiera de las obligaciones establecidas en los TDR, en la oferta y en el contrato, previo informe fundado emitido por el administrador del contrato designado por el municipio.
- Si adjudicatario fuera declarado en quiebra o cayera en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- Por liquidación o término de la sociedad, sea por extinción o absorción de la razón social, en el caso de que el contratista sea una persona jurídica.
- Si el proveedor fuera condenado por algún delito que tuviera pena aflictiva, o tratándose de una persona jurídica, sus miembros, directores, socios o representantes.
- Si el proveedor delega, cede, aporta o transfiere el presente convenio a cualquier título o efectúa asociaciones u otorga concesiones o subconcesiones.
- Las que se establecen en los artículos 13 de la ley N° 19.886, y 77 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario deberá dar cumplimiento íntegramente al contrato hasta antes de la notificación del referido término anticipado.

Para hacer efectivo el término anticipado, el decreto alcaldicio fundado será notificado por carta certificada al adjudicatario, para que en un plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la notificación presente sus descargos. Si vencido este plazo no presenta descargos, se hará efectivo el término anticipado de contrato de forma inmediata. Si presenta descargos, la municipalidad dispondrá de un plazo de 10 días hábiles no fatales, para pronunciarse respecto de aquellos. En el evento que los descargos sean rechazados, el adjudicatario podrá presentar recurso de reposición en el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de notificación del decreto alcaldicio respectivo, en conformidad a la ley N° 19.880.

Lo anterior, sin perjuicio de las multas que pudieren ser aplicables o garantías que se hagan efectivas, según lo establecido en estos TDR. La municipalidad conservará su derecho de interponer las acciones judiciales pertinentes para cobrar todos los perjuicios ocasionados.

#### 11. TIEMPO INICIO COBERTURAS Y ENTREGA DE POLIZAS.

La fecha de inicio de cobertura será a partir de la aceptación del riesgo una vez efectuada la inspección, si la hubiera, ello de acuerdo al Art. 523, Vigencia de coberturas de la Ley 20.667, que regula contrato de seguros Chile.

**El adjudicatario tendrá un plazo máximo de 6 días corridos, contados desde la aceptación de la orden de compra. Las pólizas deberán incluir junto a la cobertura, las direcciones de riesgo, el riesgo que cubre, fecha de inicio y término de la cobertura.**

El incumplimiento de la obligación de entrega de la póliza dará derecho al asegurado a reclamar daños y perjuicios al asegurador, o al corredor en su caso.



En todo caso, la aceptación del riesgo no podrá efectuarse posterior al día 27 de mayo del 2021.

## 12. MULTAS.

En el evento de un incumplimiento total o parcial de lo pactado, imputable al adjudicatario, se aplicará a éste la multa que a continuación se indica:

Descripción de la falta	Unidad	Monto de la multa
Por cada falta e incumplimiento de la empresa	incumplimiento	\$10.000
Por cada cambio que efectuó a la oferta técnica.		\$10.000

Con todo, el atraso en la entrega del servicio ofertado por un período que sobrepase los 30 corridos, dará derecho a la Municipalidad de Primavera" a poner término inmediato al Contrato y ejercerá las acciones legales que fueran pertinentes.

Las multas correrán también si los productos entregados, fueron entregados incompletos o en discordancia con las especificaciones técnicas, lo cual se considera como no entrega. El cobro se suspenderá sólo en la fecha de la recepción conforme sin observaciones.

## 13. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS.

La contraparte técnica del municipio, al detectar o ser informada por funcionarios/as de una irregularidad, avisará en forma oportuna al adjudicatario al respecto (como máximo 2 días hábiles contados desde acontecido el suceso), determinando en primera instancia si la situación denunciada amerita sanción. Para ello, el encargado del requerimiento remitirá los antecedentes y proposiciones de sanción a aplicar al proveedor, el que tendrá un plazo máximo de 2 días hábiles para presentar los descargos correspondientes.

Si no hubiera descargos, las multas serán aplicadas por el encargado del requerimiento directamente. Por el contrario, si los hubiera, pero estos no fueran acogidos, el adjudicatario tendrá el plazo de 2 días hábiles para solicitar su reconsideración ante el Sr. Alcalde, acompañando los antecedentes necesarios para fundamentar tal petición.

Una vez estudiados éstos, el Sr. Alcalde se pronunciará al respecto, sea dejando sin efecto la aplicación de sanción o aplicando aquella que corresponda según lo dispuesto en estos TDR.

El importe de las multas que fueran aplicadas, deberán ser pagadas directamente a la cuenta corriente del Municipio, una vez efectuado dicho pago y verificado, se procederá al pago de la factura, en caso de que, el proveedor no haya efectuado dicho pago dentro de los 5 días hábiles desde la notificación de la aplicación y cobro de multas, el municipio estará facultado para realizar el cobro de dicha multa, descontándola directamente del pago de la factura.

Todas las notificaciones que deban practicarse al proveedor en relación con el procedimiento detalla dado en el presente numeral se efectuarán mediante correo electrónico, al correo indicado por el proveedor en el proceso de contratación. La notificación así efectuada, se entenderá practicada el día y hora indicado en el email enviado por el funcionario a



cargo del requerimiento, quien notifica, aplica y acogerá las multas en primera instancia.

Se hace presente que el Municipio puede efectuar y utilizar los medios electrónicos para efectuar sus procedimientos administrativos en virtud de lo dispuesto en el art 19 inciso de la ley 18.880 que dice así: "utilización de medios electrónicos. El procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos."

#### **14. MODIFICACIÓN DE CONTRATO.**

Las partes podrán modificar el correspondiente contrato y/o condiciones de la orden de compra. Todas las modificaciones de productos o acordadas durante el periodo de vigencia del respectivo contrato, se incorporarán en nuevos anexos, los que, para todos los efectos legales, formarán parte integrante de los presentes TDR. Al respecto, los señalados anexos deberán perfeccionarse por mutuo acuerdo de las partes y aprobarse mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio.

En el caso de que la empresa requiera hacer cambio en alguna característica técnica, primero deberá consultar vía mail al Municipio directamente al Administrador Municipal quien dará visto bueno a tal petición o de lo contrario negará el cambio, dicho cambio no podrá ser inferior a la calidad del producto solicitado, sin embargo, si podrá ser superior, solo se aceptará un solo cambio por parte del proveedor.

En cuanto al Municipio, éste estará facultado para efectuar un máximo de un cambio en sus características técnicas, por lo que deberá dar aviso a la empresa con anticipación de uno o dos días antes de la entrega y el cambio se referirá únicamente a cambios en alguna característica técnica de un producto.

Al respecto, los señalados anexos deberán perfeccionarse por mutuo acuerdo de las partes y aprobarse mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio, además las modificaciones no involucrarán cambio ni afectará el presupuesto disponible ni se incurrirá en un gasto extra para el Municipio.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 77 inciso final del reglamento Ley de compras Públicas y en concordancia con lo dispuesto en el Art. 79 del mismo cuerpo legal.

#### **15. OTRAS CONSIDERACIONES.**

Queda absolutamente prohibido al adjudicatario, ceder las obligaciones que asuma en virtud de la presente adjudicación.

Los presentes TDR prevalecerán por sobre todo otro instrumento emitido en relación con su contenido. Además, La Municipalidad no pagará anticipo alguno al adjudicatario.

#### **16. RENOVACION DE PÓLIZAS.**

Las Pólizas de Seguros se podrán renovar en forma automática por una sola vez y por un periodo anual si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de no renovarlas, situación que deberá ser comunicada a la otra parte con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos, rigiendo al respecto las limitaciones legales.



La renovación automática de las Pólizas de Seguro implica que la Compañía se obliga a continuar prestando las coberturas contratadas bajo las mismas o mejores condiciones contractuales que se encontraban vigentes antes de la renovación.

**3° AUTORÍCESE**, la emisión de la orden de compra a través del sitio [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), ID 3866-53-SE21 por un monto de \$20.754.499 a nombre de RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS, RUT N° 94.510.000-1, por la contratación de pólizas de seguro para bienes y vehículos municipales 2021.

**4° AUTORÍCESE**, la emisión de la orden de compra a través del sitio [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), ID 3867-19-SE21 por un monto de \$6.490.584 a nombre de RENTA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS, RUT N° 94.510.000-1, por la contratación de pólizas de seguro para bienes y vehículos educación 2021.

**5° DISPÓNGASE**, el pago de las prestaciones convenidas, previo informe de recepción conforme del bien requerido.

**6° IMPÚTESE**, el gasto total que irrogue la presente adquisición de acuerdo a lo siguiente:

- Programa GESTIÓN INTERNA, imputando a la cuenta 22-10-002 por \$20.754.499.
- Programa PRESUPUESTO EDUCACIÓN, imputando a la cuenta 22-10-002 por \$6.490.584.

**7° PUBLÍQUESE**, el presente acto administrativo en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) en un plazo máximo de 24 horas.

**REGÍSTRESE** en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a la dirección de compras, a los funcionarios y funcionarias correspondientes, a la DAF, Dirección de Control, Finanzas, Tesorería Municipal y una vez hecho, **ARCHIVESE**.

**BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO**  
Alcalde

**CRISTINA VARGAS VIVAR**  
Secretaría Municipal

CVV/GDM/JVH/dmp



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2004278-fe6cff en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>